



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0718

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se eleve demanda en forma, en los términos del artículo 82 del C. G. del P.

2. Se acredite la calidad de abogado titulado, como la de representante legal de la Carbones Marmar S. A. S. En caso contrario, adósesse poder debidamente conferido a un profesional del derecho.

3. En igual medida se aporte el certificado de existencia y representación legal de Sloane Investmets Corporation Sucursal Colombia y Sloane Logistics S. A. S.

4. Se de cumplimiento a lo preceptuado en los cánones 183 y subsiguientes, precisando la prueba extraprocesal que pretende iniciar.

5. Se acredite el envío del escrito inicial a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 3 de marzo de 2022.

Mo.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria